

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1787
Radicación Nro. [76001311000320210036500](#)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Surtido el término de emplazamiento de los herederos indeterminados de los causantes MIGUEL ANGEL CASTILLO ALBORNOZ y LUZ MARINA FLOREZ, se les designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación de los herederos mencionados. (CGP arts. 108).

De otra parte, quedan glosados al expediente, los Registros Civiles de nacimiento de Aracelly Lucumi Flórez y Luz Stella Lucumi Floréz.

Igualmente, se glosa el escrito que allega el apoderado de la parte actora, firmado por los herederos determinados de la causante LUZ MARINA FLOREZ, referente a una reunión con los demandantes señores FREDDY y CARLOS ALBERTO CASTILLO FLOREZ, donde expresan que están de acuerdo con la continuidad del proceso y en lo posible se dicte sentencia anticipada.

Una vez, realizado lo correspondiente al curador designado en la actuación, pasará a despacho para el tramite pertinente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DESIGNAR** al Doctor (a) VICTOR HUGO SALCEDO TASCON vihusalta1963@hotmail.com, como CURADOR(a) AD-LITEM para que actúe en nombre y representación de los herederos indeterminados de los causantes MIGUEL ANGEL CASTILLO ALBORNOZ y LUZ MARINA FLOREZ. **Líbrese** la comunicación por secretaría.

SEGUNDO: **ADVERTIR** que el Curador desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: **CONCEDER** al Curador designado, el término de ley para rendir las exculpaciones en caso de incomparecencia, sobre lo cual el secretario deberá remitir lo correspondiente a la compulsa, una vez transcurrido dicho término y con constancia sobre lo expresado por el designado y remisión de copia de los documentos allegados por este.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 27 de noviembre de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bde5b12def5c4b57a9b5ded25396b2e552d4ac8800743f32c4f61f40f1a051c**

Documento generado en 24/11/2023 05:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>